

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1 °. - Incorpórese el artículo 1° bis a la Ley N° 578, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1° bis. - Registro. - La Legislatura de la Ciudad crea un Registro Único en virtud de las distinciones otorgadas conforme al artículo 1 de la presente ley. El Registro Único se divide por tipo de distinción, datos de la persona distinguida, es actualizado anualmente y publicado en la página web de la Legislatura.”

Artículo 2°. - Modifíquese el artículo 4° de la Ley N° 578, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4°. - HUÉSPED DE HONOR. - La distinción de “Huésped de Honor de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” podrá ser otorgada, por una única vez en cada caso, a visitantes extranjeros que se hayan destacado en la Cultura, las Ciencias, la Política, el Deporte, o hayan prestado relevantes servicios a la humanidad, haciéndose acreedores al reconocimiento general. Tendrá vigencia durante el lapso en el cual el homenajeado permanezca en la Ciudad.

La Distinción será concedida mediante decreto del Jefe de Gobierno, consistiendo la misma en la entrega de un diploma suscripto por la autoridad respectiva, o mediante Declaración de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, consistiendo también en la entrega de un diploma suscripto por la autoridad respectiva.”

Artículo 3°. - Modifíquese el artículo 5° de la Ley N° 578, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5°. - Ciudadano/a ilustre. - La distinción de Ciudadano/a ilustre de la Ciudad de Buenos Aires será otorgada mediante ley de la Legislatura, aprobada por los dos tercios de los miembros del cuerpo. Sólo podrán ser otorgadas un máximo de diez (10) distinciones anuales. Siguiendo el principio de paridad de género, podrán otorgarse hasta cinco (5) distinciones a mujeres y hasta cinco (5) distinciones a varones.

Podrán recibir la distinción personas físicas, argentinas, nacidas en la Ciudad de Buenos Aires o que hayan residido en ella durante diez (10) años como mínimo y que se hayan destacado por la obra y la trayectoria desarrollada en el campo de la cultura, la ciencia, la política, el deporte y la defensa de los derechos sostenidos por la Constitución Nacional y por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

La distinción consistirá en una medalla alusiva en cuyo reverso llevará impreso el Escudo Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y un Diploma de Honor que la acredite y será otorgada por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires en la "Semana de Buenos Aires”.”

Artículo 4°. - Modifíquese el artículo 6° de la Ley N° 578, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6 °. - Personalidad Destacada de la Ciudad de Buenos Aires. - La distinción será otorgada por única vez por la Ciudad de Buenos Aires en los siguientes rubros: Cultura, Ciencia, Salud, Deporte, Derechos Humanos, Educación y Juventud por iniciativa parlamentaria en los términos fijados por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Se establece un máximo de 60 (sesenta) distinciones por año para todos los rubros, respetando el principio de paridad de género, podrán otorgarse hasta un máximo de 30 (treinta) distinciones a mujeres y hasta un máximo de 30 (treinta) distinciones a varones. Podrán recibir la distinción personas físicas nacidas en la Ciudad de Buenos Aires o que hayan residido en ella durante 5 años como mínimo y que se hayan destacado en los rubros mencionados. También puede otorgarse este reconocimiento a equipos, delegaciones o grupos de personas que en conjunto hayan distinguido su actuación de manera destacada o en situaciones extraordinarias, en beneficio de la comunidad; pudiendo otorgarse según el caso, un diploma al conjunto y/o uno individual a cada integrante del mismo.

La distinción consistirá en un diploma de honor y será otorgado mediante ‘Declaración de la Legislatura.’

Artículo 5°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como objeto actualizar y jerarquizar la Ley N° 578, que regula una serie de reconocimientos, distinciones y declaraciones de interés tanto a personas de esta Ciudad como a visitantes extranjeros que por su trayectoria o actos merezcan ser reconocidos.

Este proyecto de Ley tiene como antecedentes inmediatos el expdte. 2248-D-2020 y el expdte. 263-D-2022, ambos de mi autoría, que han perdido estado parlamentario.

El proyecto propone, en primera medida crear un Registro de todos los reconocimientos y distinciones otorgadas de acuerdo al artículo 1° de la presente norma. Hasta el momento, la Ley N° 578 solo contempla la creación de un registro para la categoría Huésped de Honor y Personalidad Destacada, pero no así para el resto de las distinciones, lo que impide contar con información completa y sistematizada de todos los reconocimientos que se otorgan. Tampoco se menciona en qué plazos ese registro debe ser actualizado ni se establece si es de carácter público.

Este proyecto busca subsanar este problema. Contar con un Registro único, completo y actualizado, que sea accesible a través de la página web de la Legislatura a cualquier ciudadano/a, institución u organización de la sociedad civil, resulta indispensable siguiendo el principio de acceso a la información conforme a la Ley N° 104 de la Ciudad de Buenos Aires y la legislación nacional determinada por la Ley N° 27.275.

Crear este Registro permitirá a su vez jerarquizar estas distinciones, dejando constancia de todas aquellas personas que recibieron algún reconocimiento en el pasado y poniendo en valor esa información.

En segundo lugar, el presente proyecto busca también adecuar la norma al principio de paridad de género, entendido este como una participación equilibrada de mujeres y varones en diversos ámbitos y posiciones de poder. En los últimos años, tanto a nivel nacional¹ como en la Ciudad², se viene avanzando en una serie de políticas públicas y en cambios normativos que promueven la paridad de género en el ámbito público. Resulta indispensable seguir por este camino, en pos de equilibrar las oportunidades de mujeres y varones, que históricamente no han sido las mismas en perjuicio de las primeras.

Por eso, acompañando este proceso, se busca en este caso establecer la paridad para el reconocimiento de Ciudadano/a ilustre, que tiene un límite de diez (10) distinciones por año. Con la modificación, se establece un máximo de 5 (cinco) distinciones para los varones y un máximo de 5 (cinco) para las mujeres.

En los últimos años se puede notar un desequilibrio que se repite en el otorgamiento de esta distinción. Así, en el período 2010-2019³, se produce un desbalance en favor de los varones, que reciben mayor cantidad de distinciones por año:

- 2010: recibieron la distinción 9 (nueve) varones y 2 (dos) mujeres.
- 2011: recibieron la distinción 7 (siete) varones y 3 (tres) mujeres.
- 2012: no se realizaron distinciones.

¹ Ley Nacional N° 24.712

² Ley N° 6.031 de la Ciudad

³ CEDOM - <http://www.cedom.gov.ar/>



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- 2013: recibieron la distinción 11 (once) varones y 5 (cinco) mujeres.
- 2014: recibió la distinción 1 (un) hombre.
- 2015: recibieron la distinción 7 (siete) varones y 2 (dos) mujeres.
- 2016: recibieron la distinción 6 (seis) varones y 2 (dos) mujeres.
- 2017: recibieron la distinción 4 (cuatro) varones y 5 (cinco) mujeres.
- 2018: recibieron la distinción 8 (ocho) varones y 3 (tres) mujeres.
- 2019: recibieron la distinción 6 (seis) varones y 3 (tres) mujeres.

Como se puede observar, en ocho de los últimos diez años hubo una prevalencia de los varones por encima de las mujeres, llegando por ej. en 2010 a distinguirse a nueve varones y a solo dos mujeres. No hay dudas de que todas las personas que recibieron esta nominación tienen una extensa y rica trayectoria en nuestra Ciudad y merecen por tanto tal distinción. Pero también creemos importante garantizar la paridad, para que las mujeres puedan tener el mismo espacio de reconocimiento que los varones.

Por último, en línea con jerarquizar estos reconocimientos, se vuelve necesario limitar en cantidad las distinciones que se otorgan bajo la categoría Personalidad Destacada, respetando también en este caso el principio de paridad de género. En el período 2004-2019, de acuerdo al Centro Documental de Información y Archivo Legislativo (CEDOM), se puede observar un crecimiento paulatino en la sanción de este tipo de proyectos a través de los años:

- 2004 - 13 Sanciones
- 2005 - 32 Sanciones
- 2006 - 27 Sanciones
- 2007 - 20 Sanciones
- 2008 - 34 Sanciones
- 2009 - 63 Sanciones
- 2010 - 38 Sanciones
- 2011 - 63 Sanciones
- 2012 - 82 Sanciones
- 2013 - 102 Sanciones
- 2014 - 56 Sanciones
- 2015 - 80 Sanciones
- 2016 - 74 Sanciones
- 2017 - 74 Sanciones
- 2018 - 90 Sanciones
- 2019 - 118 Sanciones

Como se puede advertir, en estos últimos quince años la cantidad de sanciones se multiplicó por nueve, pasando de un mínimo de 13 distinciones en el año 2004 a un máximo de 118 sanciones el año pasado.

Por ello, esta propuesta busca establecer un límite a la cantidad de Personalidades Destacadas que se nombran por año. Tomando como antecedente el expediente N° 2825-D-2014 del Diputado (MC) Maximiliano Ferraro, se establece un límite de 60 (sesenta) distinciones anuales.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación de este proyecto.

Digitally signed by Maria Cecilia Ferrero
Date: 2024.02.29 12:44:53 -03:00
Diputada
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires